

STS de 16 de marzo de 2015, recurso 735/2014

Motivación de las calificaciones en un proceso selectivo (acceso al texto de la sentencia)

Una administración **desestimó un recurso de alzada contra la publicación de la lista de aspirantes seleccionados** por parte de la Comisión de selección. **El TSJ obligó a dicho órgano a la revisión de los ejercicios controvertidos en presencia de la recurrente.**

El TS modifica el fallo del TSJ dictaminando la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la calificación de los ejercicios controvertidos, para que el órgano de selección calificase de nuevo los ejercicios de la recurrente motivando la puntuación otorgada, sin la necesidad de que ella estuviera presente.

El TS se basa en su propia jurisprudencia, que ha ido **ampliando y perfeccionando el control jurisdiccional de dicha actuación administrativa:**

- En un primer momento, **la discrecionalidad técnica se erigió como límite al control jurisdiccional, pues a la Administración le competía en exclusiva la resolución mediante elementos de carácter técnico.** En cambio, la aplicación de las técnicas de control que significan los elementos reglados (competencia, procedimiento), los hechos determinantes y los principios generales del derecho (en especial, mérito y capacidad) sí debían ser objeto de control.
- Con posterioridad, **la jurisprudencia aclaró dichos límites a través de la distinción entre el núcleo material de la decisión y sus aledaños.** El primero estaría representado por el estricto dictamen o juicio de valor técnico, y los segundos comprenderían las actividades preparatorias o instrumentales de ese juicio técnico y las pautas jurídicas que también son exigibles a las mismas. **Esas actividades preparatorias o instrumentales serían las encaminadas a delimitar la materia que vaya a ser objeto de ese juicio técnico, a fijar los criterios de calificación que vayan a ser utilizados y a aplicar individualizadamente dichos criterios a cada uno de los elementos materiales que constituyan el objeto de la valoración.** A su vez, estos criterios estarían encarnados por el derecho a la igualdad de condiciones, por la necesidad de que el criterio de calificación responda a los principios de mérito y capacidad y por el obligado cumplimiento también del mandato constitucional de interdicción de la arbitrariedad.
- A continuación, un punto más en esta línea evolutiva lo representa la **necesidad de motivar el juicio técnico** cuando se solicite por un aspirante o haya impugnación, **consecuencia de la interdicción de la arbitrariedad.**
- Finalmente, **la jurisprudencia incorporó cuál debe ser el contenido de la motivación: debe expresarse el material o fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignar los criterios de valoración cualitativa y expresar por qué la aplicación de los criterios conduce al concreto resultado individualizado.** No basta con comunicar una puntuación.